

Oficiales de Marina destinados por los Comandantes generales de los Departamentos practicar del estado de los Puertos , de la extension de cada uno , ó en el intermedio de estos reconocimientos ocurriese necesidad de obra en alguno de los expresados Puertos , sea en su fondo , muelles , ú otra qualquiera respectiva á la limpieza , y seguridad de ellos , se formará el presupuesto de la obra que haya que executár antes de llevarla á efecto , y si debiere costearse de los caudales de propios de la Provincia ó lugar á que corresponda el Puerto , se pasará noticia de su importe á la Justicia ó Ayuntamiento respectivos para que pidan al mi Consejo el señalamiento de arbitrios , ó el modo de hacer este gasto.

II

Luego que el mi Consejo haya providenciado avisarán las mismas Justicias por medio de el Ministro de la Provincia á la Junta del Departamento estar pronto el caudal en el todo ó en la parte suficiente á principiar la obra , con seguridad de aprontarse el resto sin retardo , á fin de que si fuere menester envíe oficial ó arquitecto de Marina que se encargue de la obra , la qual no deberá empezarse hasta estar recogido el caudal con que ha de hacerse.

III

Este caudal se ha de poner en una Caja con dos llaves , de las quales una tendrá un Regidor ó Ciudadano acomodado que destine el Ayuntamiento , y otra el Comisario de Marina ó su Subdelegado , para que sin concurrencia de ambos no se saque , como no deberá sacarse , dinero alguno.

IV

El oficial ó arquitecto encargado de la obra recibirá los operarios , les señalará los goces que le parezca , y los despedirá segun halle convenir , y llevará la cuenta

